ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1495

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES PARA LA VIGENCIA 2025**

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES,** en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, con fundamento en la delegación que hiciere el señor alcalde a través de Decreto municipal 482 del 21 de julio de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 81 del Acuerdo municipal 1075 de 2020 *Por el cual se expide el Estatuto orgánico del Presupuesto del municipio de Manizales para la administración Central, establecimientos públicos y entidades descentralizadas*, establece que cada dependencia gestora que conforme el presupuesto general del municipio podrá constituir las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido e igualmente que la recepción del bien o la prestación del servicio se dé en la vigencia fiscal siguiente.

Que el Municipio de Manizales es la Entidad responsable del cumplimiento del Plan de Desarrollo y de su misión institucional, todo esto de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, actividad que desarrolla a través de sus secretarías y dependencias.

Que en atención a lo anterior, es necesario constituir reservas de apropiación para amparar presupuestalmente la ejecución de los contratos que se especifican a continuación, el cual fue suscrito luego de adelantar los procesos contractuales pertinentes al funcionamiento y cumplimiento misional de la secretaria de Infraestructura en armonía con el banco de proyectos, con el plan de compras, y con el presupuesto municipal, teniendo en cuenta además que tales contratos cuentan con los recursos pendientes por ejecutar, con causas justificables, presupuestal contractual y convencionalmente así:

| CONTRATO N. 2407180886 | |
|---|---|
| CONTRATISTA | COINTPRO INGENIERÍA S.A.S. |
| OBJETO | MANTENIMIENTO DE VÍAS MEDIANTE EL RETIRO DE DERRUMBES, MATERIALES, ESCOMBROS Y OBRAS PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE |
| RUBRO | 26 1 3 11 4 3 20 02 |
| N° DE CDP | 268058 |
| SALDO POR EJECUTAR | 309.507.820 |
| SUPERVISOR DEL CONTRATO | KAREN VIVIANA MÉNDEZ AMAYA |
| JUSTFICACION | El contrato corresponde al mantenimiento de vías mediante el retiro de derrumbes y obras de reparación de vías y andenes que deben realizarse con urgencia para garantizar la movilidad de los usuarios de las vías peatonales y vehiculares. Sin embargo, teniendo en cuenta que las emergencias que conllevan taponamientos y obstrucciones sobre las vías en el área urbana de la ciudad se han reducido en el presente año, la ejecución de las actividades contractuales han disminuido, toda vez que el objeto de las actividades es la remoción de derrumbes y reparaciones de vías y andenes asociadas a la ocurrencia de estos, lo que implica estudiar la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución, justificado además en que para el Municipio de Manizales es imperioso contar con un contrato que le permita tener disponibilidad de atención inmediata para el despeje de los deslizamientos que se presenten en el área urbana del municipio a la mayor brevedad posible, la probabilidad de que estos eventos se presenten es alta, debido a la ocurrencia de lluvias de alta intensidad que normalmente ocurren en la ciudad de Manizales; razón por la cual se adelantará la prórroga Nro. 1 al contrato de Obra hasta el 15 de febrero de 2025, buscando garantizar la continuidad del servicio y evitar un riesgo previsible. |

| CONTRATO N. 2407260903 | |
|---|---|
| CONTRATISTA | CONSORCIO EGC-SAICON |
| OBJETO | ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCIÓN PARA EL INGRESO A LOS BARRIOS LA FRANCIA Y ALCAZARES EN EL SECTOR DEL PARQUE DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MANIZALES CORRESPONDIENTE AL LOTE 1 DEL PROCESO CM-004-2024 |
| RUBRO | 26 1 3 11 4 3 20 01 |
| N° DE CDP | 268035 |
| | |
| SALDO POR EJECUTAR | $726.547.658 |



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

| | |
|---|---|
| **SUPERVISOR DEL CONTRATO** | JOHNATAN ESTIK BARRIOS ROBLEDO |
| **JUSTFICACION** | El contrato corresponde a la elaboración de los estudios y diseños para realizar el mantenimiento y construcción de la vía vehicular, entregando alternativas técnicas y económicamente viables para ser materializadas por medio del proceso de selección adecuado a los requerimientos. Sin embargo, se han presentado condicionantes que han generado retraso en los tiempos que se habían considerado al inicio del contrato, los cuales se presentan a continuación:<br>a. Considerando la alternativa viabilizada, durante los estudios de suelos y geotecnia, se procedió a iniciar el proceso de exploraciones y sondeos, los cuales algunos de ellos se encuentran localizados sobre predios privados e invasiones, por lo que se requirió iniciar el trámite para la obtención de permiso de ingreso, en conciliación con los propietarios e inquilinos de los mismos. Este imprevisto generó días donde no se pudo realizar los sondeos y estudios correspondientes, los cuales, de acuerdo al oficio 24C03-OP-MNZ-20903-0073 del contratista CONSORCIO ECG-SAICON, representaron cuatro (04) días de retraso en los tiempos de ejecución pactados inicialmente. De igual forma, lo anterior fue viabilizado por la interventoría WENTZER S.A.S mediante oficio INT-MNZ-SINF-24911-0022.<br>b. El factor climatológico también tuvo incidencia en los tiempos de ejecución de las actividades, teniendo en cuenta la justificación presentada por el contratista CONSORCIO ECG-SAICON y avalada por la interventoría WENTZER S.A.S, determinaron que la cantidad de precipitaciones que se presentaron en el mes de noviembre representaron en la consultoría un retrasó de diez (10) días, afectando específicamente los estudios geotécnicos contemplados en el proyecto, entre estos el SPT, puestos que las precipitaciones generaban sobresaturación del suelo, lo que no permitía obtener muestras con resultados confiables, teniendo que esperar que se presentaran días con clima soleado que permitieran tener el suelo en óptimas condiciones para la toma de muestras.<br>Con respecto a lo programado para la ejecución del 2024, se alcanzó un porcentaje de ejecución del 21.60%, y se encuentra en trámite Acta Parcial No. 1 por valor de $199.727.517, lo que conlleva a solicitar una reserva presupuestal del Contrato 2407290903, por el valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($726.547.658). El contrato tiene orden de inicio del 05 de agosto de 2024, con plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2025, por consiguiente, se encuentra vigente. Lo anterior es de vital importancia para lograr la terminación de los estudios y diseños que se establecen en las obligaciones del contrato precitado. De igual forma, se reitera lo manifestado en la prórroga No.1 del presente contrato, considerando que el alcance contractual de dicho contrato no se modifica y están tal como se encuentra en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de consultoría. |

| **CONTRATO N. 2407260904** | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | LITORAL CONSULTING |
| **OBJETO** | ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCIÓN CALLE 67 CON CRA 25 SECTOR |

| | |
|---|---|
| | PARQUE DE LAS GARZAS DE LA CIUDAD DE MANIZALES LOTE 2 |
| **RUBRO** | 26 1 3 82 4 3 20 00<br>26 1 3 22 4 3 20 00 |
| **N° DE CDP** | 268028 |
| **SALDO POR EJECUTAR** | $ 396.342.075<br>$ 15.501.157 |
| **SUPERVISOR DEL CONTRATO** | JOHNATAN ESTIK BARRIOS ROBLEDO |
| **JUSTFICACION** | El contrato corresponde a la elaboración de los estudios y diseños para realizar el mantenimiento y construcción de la vía vehicular, entregando alternativas técnicas y económicamente viables para ser materializadas por medio del proceso de selección adecuado a los requerimientos. Sin embargo, se han presentado condicionantes que han generado retraso en los tiempos que se habían considerado al inicio del contrato, los cuales se presentan a continuación:<br>a. Teniendo en cuenta que la ejecución dio inicio el día 20 de agosto de 2024, que el plazo inicial de ejecución va hasta el 19 de diciembre de 2024, y que durante este periodo de tiempo se llevó a cabo el Paro Camionero en Colombia entre el 01 y el 06 de septiembre de 2024, se presentaron alteraciones en los distintos puntos donde se estaba tomando la información. De acuerdo al oficio LTR.0904.24-0065 del contratista LITORAL CONSULTING S.A.S, posterior al fin de este, se tuvo tiempos de espera mientras se normalizaba el tráfico vehicular en los puntos de toma de muestra, se reprogramaba el personal encargado de realizar los aforos, y se llevaba a cabo la logística correspondiente. Estos imprevistos representaron ocho (08) días de retraso en la toma de aforos vehiculares, los cuales fueron viabilizados por la interventoría A&P SOCIEDAD DE PROFESIONALES SAS mediante oficio A&P-MAN-036-2024.<br>b. El factor climatológico también tuvo incidencia en los tiempos de ejecución de las actividades, teniendo en cuenta la justificación presentada por el contratista LITORAL CONSULTING S.A.S y avalada por la interventoría A&P SOCIEDAD DE PROFESIONALES SAS, determinaron que la cantidad de precipitaciones que se presentaron en el mes de noviembre representaron en la consultoría un retrasó de treinta y cinco (35) días, afectando específicamente los estudios geotécnicos contemplados en el proyecto, entre estos el SPT, puestos que las precipitaciones generaban sobresaturación del suelo, lo que no permitía obtener muestras con resultados confiables, teniendo que esperar que se presentaran días con clima soleado que permitieran tener el suelo en óptimas condiciones para la toma de muestras.<br>Con respecto a lo programado para la ejecución del 2024, se alcanzó un porcentaje de ejecución del 27.32%, y se encuentra en trámite Acta Parcial No. 2 por valor de $23.800.000, lo que conlleva a solicitar una reserva presupuestal del Contrato 2407260904, por el valor de CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($411.843.232). El contrato tiene orden de inicio del 20 de agosto de 2024, con plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2025, por consiguiente, se encuentra vigente. |

**CONTRATO N. 2408130942**



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S |
| **OBJETO** | ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS (FASE 3) PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INTERSECCION CALLE 63 CON CALLE 64 EN EL SECTOR DE LA ESCUELA DE CARABINEROS DE LA CIUDAD DE MANIZALES |
| **RUBRO** | 26 1 3 11 4 3 20 02<br>26 1 3 22 4 3 20 00<br>26 1 3 22 3 203 20 40 |
| **N° DE CDP** | 268035<br>268028<br>268115 |
| **SALDO POR EJECUTAR** | $ 258.008.725<br>$ 225.313.075<br>$ 25.962.500 |
| **SUPERVISOR DEL CONTRATO** | JOHNATAN ESTIK BARRIOS ROBLEDO |
| **JUSTFICACION** | El contrato corresponde a la elaboración de los estudios y diseños para realizar el mantenimiento y construcción de la vía vehicular, entregando alternativas técnicas y económicamente viables para ser materializadas por medio del proceso de selección adecuado a los requerimientos. Sin embargo, se han presentado condicionantes que han generado retraso en los tiempos que se habían considerado al inicio del contrato, los cuales se presentan a continuación:<br>a. Teniendo en cuenta que la ejecución dio inicio el día 21 de agosto de 2024, que el plazo inicial de ejecución va hasta el 20 de diciembre de 2024, y que durante este periodo de tiempo se llevó a cabo el Paro Camionero en Colombia entre el 01 y el 06 de septiembre de 2024, se presentaron alteraciones en los distintos puntos donde se estaba tomando la información. De acuerdo al oficio LEMOINE- CM004-2024 LOTE 3 – TEC29 del contratista LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S, posterior al fin de este, se tuvo tiempos de espera mientras se normalizaba el tráfico vehicular en los puntos de toma de muestra, se reprogramaba el personal encargado de realizar los aforos, y se llevaba a cabo la logística correspondiente. Estos imprevistos representaron varios días de retraso en la toma de aforos vehiculares.<br>b. Considerando la alternativa viabilizada, durante los estudios de suelos y geotecnia, se procedió a iniciar el proceso de exploraciones y sondeos, los cuales algunos de ellos se encuentran localizados dentro del predio de Aguas de Manizales, ubicado en la Avenida Kevin Ángel # 59 - 181, por lo que se requirió iniciar el trámite para la obtención del permiso de ingreso. De acuerdo al oficio del contratista LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S, este imprevisto generó aproximadamente dos (2) semanas de retraso, donde no se pudo realizar los sondeos y estudios correspondientes. De igual forma, lo anterior fue viabilizado por la interventoría WENTZER S.A.S mediante oficio INT-MNZ-SINF-24929-0006.<br>c. Para el aforo vehicular se presentaron afectaciones en los puentes de la Glorieta de San Rafael, sobre los que se presentaron cierres viales obligatorios debido a las obras de mantenimiento en los puentes de la intersección, modificando el flujo vehicular sobre la Avenida Kevin Ángel, adicional a los cierres presentados por la intervención en la malla vial sobre |

| | |
|---|---|
| | la intersección de la Avenida Kevin Ángel con La Rambla. En conclusión, el flujo vehicular de la zona no era el óptimo debido al cierre parcial y total de la glorieta, incidencias que representaron retrasos en la toma de información.<br>Con respecto a lo programado para la ejecución del 2023, se alcanzó un porcentaje de ejecución del 25.50%, y se encuentra en trámite Acta Parcial No. 1 por valor de $174.037.500, lo que conlleva a solicitar una reserva presupuestal del Contrato 2408130942, por el valor de QUINIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($509.284.300). El contrato tiene orden de inicio del 21 de agosto de 2024, con plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2025, por consiguiente, se encuentra vigente |

| **CONTRATO N. 2407290911** | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | WENTZER S.A.S |
| **OBJETO** | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN VIAL UBICADA EN EL INGRESO A LOS BARRIOS LA FRANCIA Y ALCÁZARES EN EL SECTOR DEL PARQUE DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MANIZALES |
| **RUBRO** | 26 1 3 11 4 3 20 01 |
| **N° DE CDP** | 268069 |
| **SALDO POR EJECUTAR** | $27.429.500 |
| **SUPERVISOR DEL CONTRATO** | JOHNATAN ESTIK BARRIOS ROBLEDO |
| **JUSTFICACION** | El contrato referido está supeditado al Contrato de consultoría 2407260903, con el fin de continuar brindando el apoyo técnico, administrativo, financiero y jurídico durante todo el proceso de estudios y diseños, velar por la correcta inversión de los recursos a través de la vigilancia en la ejecución de las actividades, así como ser el apoyo de la Entidad en los demás aspectos que se requieran relacionados con el objeto del contrato. De igual forma, no requiere adición presupuestal para continuar con las actividades de interventoría pactadas en este contrato.<br>Ante la necesidad de la consultoría de ampliar el plazo de ejecución de contrato, es menester el solicitar una reserva presupuestal del Contrato 2407290911, por el valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($27.429.500). El contrato tiene orden de inicio del 05 de agosto de 2024, con plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2025, por consiguiente, se encuentra vigente |

| **CONTRATO N. 2408140945** | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | A&P SOCIEDAD DE PROFESIONALES S.A.S |
| **OBJETO** | INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN VIAL UBICADA EN LA CALLE 67 CON CRA 25 SECTOR PARQUE DE LAS GARZAS DE LA CIUDAD DE MANIZALES |
| **RUBRO** | 26 1 3 11 4 3 20 01 |

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

| | |
|---|---|
| N° DE CDP | 268069 |
| SALDO POR EJECUTAR | $34.137.750 |
| SUPERVISOR DEL CONTRATO | JOHNATAN ESTIK BARRIOS ROBLEDO |
| JUSTFICACION | El contrato referido está supeditado al Contrato de consultoría 2407260904, con el fin de continuar brindando el apoyo técnico, administrativo, financiero y jurídico durante todo el proceso de estudios y diseños, velar por la correcta inversión de los recursos a través de la vigilancia en la ejecución de las actividades, así como ser el apoyo de la Entidad en los demás aspectos que se requieran relacionados con el objeto del contrato. De igual forma, no requiere adición presupuestal para continuar con las actividades de interventoría pactadas en este contrato.<br>Ante la necesidad de la consultoría de ampliar el plazo de ejecución de contrato, es menester el solicitar una reserva presupuestal del Contrato 2408140945, por el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($34.137.750). El contrato tiene orden de inicio del 20 de agosto de 2024, con plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2025, por consiguiente, se encuentra vigente |

| CONTRATO N. 2408080929 | |
|---|---|
| CONTRATISTA | WENTZER S.A.S |
| OBJETO | INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN VIAL UBICADA EN LA CALLE 63 CON CALLE 64 EN EL SECTOR DE LA ESCUELA DE CARABINEROS DE LA CIUDAD DE MANIZALES |
| RUBRO | 26 1 3 11 4 3 20 01 |
| N° DE CDP | 268069 |
| SALDO POR EJECUTAR | $30.166.500 |
| SUPERVISOR DEL CONTRATO | JOHNATAN ESTIK BARRIOS ROBLEDO |
| JUSTFICACION | El contrato referido está supeditado al Contrato de consultoría 2408130942, con el fin de continuar brindando el apoyo técnico, administrativo, financiero y jurídico durante todo el proceso de estudios y diseños, velar por la correcta inversión de los recursos a través de la vigilancia en la ejecución de las actividades, así como ser el apoyo de la Entidad en los demás aspectos que se requieran relacionados con el objeto del contrato. De igual forma, no requiere adición presupuestal para continuar con las actividades de interventoría pactadas en este contrato.<br>Ante la necesidad de la consultoría de ampliar el plazo de ejecución de contrato, es menester el e solicitar una reserva presupuestal del Contrato 2408080929, por el valor de TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($30.166.500). El contrato tiene orden de inicio del 21 de agosto de 2024, con plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2025, por consiguiente, se encuentra vigente |

| CONTRATO N. 2410091136 | |
|---|---|
| CONTRATISTA | GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO |
| OBJETO | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, EN LA CIUDAD DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE |
| RUBRO | 26 1 3 81 3 203 20 41 |
| N° DE CDP | 094 |
| SALDO POR EJECUTAR | $ 18.658.308 |
| SUPERVISOR DEL CONTRATO | KAREN VIVIANA MÉNDEZ AMAYA |
| JUSTFICACION | Considerando la suspensión del contrato de obra antes descrito, se requiere la suspensión del contrato de Interventoría por medio del cual se ejerce la correspondiente vigilancia, donde se realizará el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial urbana, mediante la reparación y construcción de pavimentos y peatonales, en la ciudad de Manizales, por monto agotable, por medio del cual se atienden sitios priorizados para el mantenimiento de pavimentos y peatonales en las comunas 1, 2, 3, 5 y 11. Dentro de los puntos priorizados para atención, se tienen contemplados 2 puntos para intervención de la estructura de pavimento con mezcla asfáltica, actividad para la cual, el único proveedor de la zona había confirmado disponibilidad para la última semana del mes de diciembre del presente año, sin embargo, por temas administrativos de la planta central, otorgaron vacaciones colectivas al personal de la planta, razón por la cual, se ve afectada la ejecución de estos sitios, que representan alrededor del 20% del valor del contrato de obra.<br>En virtud de lo expuesto, se realizó la prórroga del contrato por 6 días y se suspendió, con el fin de reiniciarlo, una vez reiniciado el contrato de obra objeto de interventoría. |

| CONTRATO N. 2411151221 | |
|---|---|
| CONTRATISTA | ANDRES MARIN MARMOLEJO |
| OBJETO | ESTUDIOS DE DEFINICIÓN Y DISEÑOS (FASE 1) DE ALTERNATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO, SALIDA Y CONECTIVIDAD ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES Y VILLAMARÍA |
| RUBRO | 26 1 3 11 3 203 20 40<br>26 1 3 22 3 203 20 41<br>26 1 3 11 3 203 20 42 |
| N° DE CDP | 268123<br>268144<br>268144 |
| SALDO POR EJECUTAR | $ 39.031.957<br>$ 39.032.000<br>$ 19.000.000 |
| SUPERVISOR DEL CONTRATO | ANGELA MARCELA PARRA ALZATE |

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

| | |
|---|---|
| JUSTFICACION | El contrato No. 2411151221 cuenta con un plazo inicial hasta el 30 de diciembre de 2024 a partir de la suscripción del Acta de Inicio, actuación que se surtió con fecha de 20 de noviembre de 2024 y tiene un costo total de NOVENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($97.063.957.00) IVA. INCLUÍDO.<br><br>Se suscribió el convenio interadministrativo número 2408300996 tripartita entre la Gobernación de Caldas, el municipio de Villamaría y el municipio de Manizales que lleva por objeto "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES, EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE DEFINICIÓN Y DISEÑOS DE ALTERNATIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO, SALIDA Y CONECTIVIDAD ENTRE LOS MUNICIPIO DE MANIZALES Y VILLAMARÍA", definiendo como ejecutor al municipio de Manizales, el contrato No. 2411151221 en cuestión es derivado del mencionado Convenio, el cual será prorrogado hasta el 30 de marzo de 2024.<br><br>El contrato de consultoría fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 2025 en aras de dar cumplimiento al objeto contractual.<br><br>El contrato se encuentra en ejecución, dentro de las actividades realizadas en el transcurso de la consultoría se tienen las siguientes:<br><br>1. De acuerdo con las obligaciones planteadas en el proceso precontractual.se recopilo la información relacionada con estudios de alternativas existente en las Entidades integrantes del Convenio, se remitieron al consultor dos alternativas realizadas por la Gobernación de Caldas.<br>2. Por parte del Municipio de Villamaría se solicitó la posibilidad de realizar un conversatorio con el fin de que las personas que han estado interesadas en estudiar un nuevo acceso al municipio de Villamaría puedan plantear las ideas que tienen, esto ayuda a alimentar el desarrollo de la consultoría. (Se adjunta acta de reunión mencionada).<br>3. Después de realizar la convocatoria necesaria, el 3 de diciembre de 2024 se realizó el mencionado Conversatorio, donde se socializaron varias alternativas, las dos planteadas por la Gobernación, y dos más realizadas por ingenieros independientes. De este conversatorio surgieron varias alternativas que el consultor debe empezar a considerar. (Se adjunta acta de reunión de socialización).<br>Este tipo de procesos tienen un componente alto de socialización, en el cual se han invertido las primeras semanas de ejecución de la consultoría, lo que contribuye a que se tenga un desarrollo solido de la misma, sin embargo, se reduce el tiempo para ejecución de las demás actividades, como por ejemplo el estudio de tránsito el cual se verá altamente afectado en el mes de diciembre y las primeras semanas de enero debido a que los estudiantes se encuentran en vacaciones y se tienen variadas festividades.<br><br>Teniendo en cuenta que, con la época de fin e inicio de año, se presentan condiciones atípicas en el tránsito del sector en estudio, se presenta la necesidad de realizar las proyecciones de tránsito y simulaciones después del 20 de enero de 2025, fecha en la que se espera se presente normalidad en la movilidad del sector, las demás actividades pueden adelantarse sin tener afectaciones. |

| | |
|---|---|
| | Es imperioso para la entidad el culminar de manera integral y satisfactoria el objeto contractual, por lo tanto, se hace uso del mecanismo de modificación del contrato para lograr los fines propios de la contratación estatal.<br><br>Es por ello, que una vez estudiada la solicitud presentada por parte del contratista consultor en el oficio de fecha 19 de diciembre de 2024, se considera viable el otorgamiento de la prórroga al Contrato de consultoría No. 2309121257 por un término de dos meses, dado que se encuentra sustentado que se presentaron circunstancias que hacen necesario su aplicabilidad y con la finalidad de salvaguardar el interés general como objetivos primordiales perseguidos con la ejecución del contrato.<br><br>Lo que conlleva a solicitar una reserva presupuestal del Contrato 2411151221, por el valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($97.063.957.00) IVA. INCLUÍDO), de acuerdo con la forma de pago establecida, el cobro debe realizarse por componente debidamente ejecutado y aprobado por la supervisión y a la fecha todas las actividades se encuentran en ejecución. El contrato tiene orden de inicio de 20 de noviembre de 2024, con plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2025, por consiguiente, se encuentra vigente. |

| **CONTRATO N. 2411181222** | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | ORM CONSTRUCCIONES |
| **OBJETO** | MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA NUEVA CASA DE LA CULTURA DE LA COMUNA PALOGRANDE. |
| **RUBRO** | 26 1 3 81 1 501 77 40 |
| **N° DE CDP** | 268145 |
| **SALDO POR EJECUTAR** | $411.091.380 |
| **SUPERVISOR DEL CONTRATO** | RICARDO TABARES SALDARRIAGA |
| **JUSTFICACION** | Que el contrato de obra No. **2411181222** que tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA NUEVA CASA DE LA CULTURA DE LA COMUNA PALOGRANDE."**, se lleva a cabo con la finalidad de ejecutar obras mediante mantenimientos correctivos y preventivos, y adecuaciones locativas como, cierre de vanos de fachadas, pintura de fachadas, limpieza y/o cambio de vidrios vandalizados, mantenimiento de cubierta, arreglo de baterías sanitarias a nivel del segundo piso, instalaciones eléctricas a nivel de primer y segundo piso, instalación y pulida de pisos, entre otras, las cuales se identificaron mediante visita realizada por personal profesional de la Secretaría de Infraestructura.<br><br>En cuanto a lo anterior, y teniendo en cuenta que para la fecha el contrato de obra en mención tiene un avance de ejecución del |

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

| | |
|---|---|
| | 3% con fecha de corte al 15 de diciembre de 2024, el contratista de obra manifiesta lo siguiente en su oficio S003CCP-17-12-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024:<br><br>(...)<br><br>*Las actividades programadas al exterior de la edificación con el fin de realizar labores correctivas en función del objeto contractual se han visto significativamente afectadas por la temporada de lluvias. Las precipitaciones constantes e intensas han dificultado la correcta ejecución de las actividades, especialmente las de limpieza y resanes de fachada que requieren un tiempo de trabajo en suspensión por personal capacitado en alturas, que no han sido posibles eficientemente debido a que deben parar por seguridad cuando inician las lluvias.*<br><br>*En cuanto a las acciones a ejecutar en cubiertas, en donde se tienen proyectadas realizar actividades correctivas con el fin de subsanar las filtraciones de agua existentes a nivel del tercer piso, se han visto afectadas debido a la acumulación de agua y la humedad prolongada, lo cual ha limitado las intervenciones previstas, ya que las condiciones climáticas adversas imposibilitan trabajar con los niveles de seguridad y eficiencia requeridos. Estos factores han generado interrupciones recurrentes y han alterado el cronograma inicial, obligando a realizar ajustes operativos para garantizar tanto la calidad de los trabajos como la seguridad del personal.*<br><br>*Durante el desarrollo de las obra, y según las actividades proyectadas se tiene programado el cambio de los tableros y medidores de la red eléctrica existentes en la edificación con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente RETIE - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – dicha actividad se ha visto retratada debido a que por las festividades del mes de diciembre, las empresas prestadoras del servicio reciben los pedidos pero no hacen entrega sino hasta los primeros días del mes de enero del 2025 por lo que las actividades se ven altamente perjudicadas teniendo en cuenta que la fecha final actual del contrato es el 31 de diciembre del 2025.*<br><br>*Por otro lado, en el desarrollo de la ejecución del contrato, se detectó que algunos de los vidrios existentes en la edificación fueron vandalizados con pinturas con componentes que queman y penetran en el vidrio, impidiendo la limpieza y generando la necesidad de remplazarlos; ante esta situación se ha venido solicitando a diferentes empresas la disponibilidad de envíos de* |

*vidrios para los cambio a ejecutar, pero debido a las fechas decembrinas, las empresas prestadoras del servicio requerido han manifestado que reciben pedidos los primeros días de enero del año 2025. Situación similar sucedida con la instalación del piso terrazo que, aunque ya fue comprado, la empresa prestadora del servicio solo empieza a fabricarlo a partir del 17 de diciembre del año en curso con fechas para el inicio de distribución después del 25 de diciembre.*

*Dado lo anterior, y en función de poder cumplir como contratistas con las actividades encomendadas bajo los estándares de calidad esperados, muy comedidamente nos permitimos solicitar sea prorrogado el contrato en referencia por un término de 25 días calendario, teniendo fecha de terminación el día 25 de enero del 2025.*

Dentro de las consideraciones jurídicas a considerarse para viabilizar la prórroga solicitada por parte del contratista de obra se resalta que:
Al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**En la sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

| | |
|---|---|
| | En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.<br><br>Las actividades anteriormente relacionadas guardan relación directa con el objeto contractual y por lo tanto es viable proceder con su prorroga. Esta ampliación tiene como objetivo garantizar la correcta ejecución del proyecto de obra en estricto cumplimiento de los requerimientos estipulados en el contrato, así como de las actividades principales contempladas en el cronograma establecido.<br>Dado lo anterior la Supervisión del presente contrato considera es imperioso garantizar el tiempo requerido para subsanar las filtraciones existente en cubierta, con el fin de salvaguardar las obras que se están ejecutando a nivel del segundo piso, las cuales no se han podido atacar de manera eficiente por factores externos, así como las adecuaciones en fachada y redes eléctricas, necesarias para la puesta en funcionamiento de la edificación, considerando pertinente contar con un plazo suficiente con el fin de sanear las patologías existentes en la edificación, atender a través de las actividades contractuales, labores correctivas de una edificación en desuso y afectada por situaciones externas de vandalismo y factores ambientales, asegurando la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, optimizando el desarrollo integral del proyecto."<br><br>En virtud de lo anterior, y considerando los factores exógenos que han impactado el rendimiento de las actividades programadas, una vez estudiada la solicitud presentada por parte del contratista donde soporta la justificación de la prórroga y de gestión para continuar con la ejecución del contrato mencionado, la supervisión del Contrato aprueba y avala la presente solicitud de prórroga N°1, y solicita la prórroga del contrato para garantizar la correcta ejecución de las obras conforme a los estándares de calidad y seguridad requeridos. |

| **CONTRATO N. 2410091136** | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO |
| **OBJETO** | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y |

| | |
|---|---|
| | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES, EN LA CIUDAD DE MANIZALES POR MONTO AGOTABLE |
| RUBRO | 26 1 3 81 3 203 20 41 |
| N° DE CDP | 094 |
| SALDO POR EJECUTAR | $ 18.658.308 |
| SUPERVISOR DEL CONTRATO | KAREN VIVIANA MÉNDEZ AMAYA |
| JUSTFICACION | Considerando la suspensión del contrato de obra antes descrito, se requiere la suspensión del contrato de Interventoría por medio del cual se ejerce la correspondiente vigilancia, donde se realizará el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial urbana, mediante la reparación y construcción de pavimentos y peatonales, en la ciudad de Manizales, por monto agotable, por medio del cual se atienden sitios priorizados para el mantenimiento de pavimentos y peatonales en las comunas 1, 2, 3, 5 y 11. Dentro de los puntos priorizados para atención, se tienen contemplados 2 puntos para intervención de la estructura de pavimento con mezcla asfáltica, actividad para la cual, el único proveedor de la zona había confirmado disponibilidad para la última semana del mes de diciembre del presente año, sin embargo, por temas administrativos de la planta central, otorgaron vacaciones colectivas al personal de la planta, razón por la cual, se ve afectada la ejecución de estos sitios, que representan alrededor del 20% del valor del contrato de obra.<br>En virtud de lo expuesto, se realizó la prórroga del contrato por 6 días y se suspendió, con el fin de reiniciarlo, una vez reiniciado el contrato de obra objeto de interventoría. |

| CONTRATO N. 2412041289 | |
|---|---|
| CONTRATISTA | CONSORCIO HJJ10 – R.P: HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ |
| OBJETO | **REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LOS PISOS 3 Y 15 TORRE "A" EDIFICIO ALCADIA DE MANIZALES."** |
| RUBRO | 26 1 3 11 4 205 77 41 |
| N° DE CDP | 268141 |
| SALDO POR EJECUTAR | SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS COP ($766.131.651) A.I.U. INCLUIDO |
| SUPERVISOR DEL CONTRATO | RAUL BERMUDEZ GALVIS |
| JUSTFICACION | El Municipio de Manizales a través de la Secretaría de Infraestructura suscribió contrato de obra pública con el fin de contratar el **"REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LOS PISOS 3 Y 15 TORRE "A" EDIFICIO ALCADIA DE MANIZALES"**. Con **CONSORCIO HJJ10** con nit N°901.894 744 representada legalmente |



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

por **HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ,** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.548.685 con acta de inicio del día :16 de diciembre de 2024 y con un plazo de ejecución de dieciséis (16) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre del 2024, por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS COP ($766.131.651) A.I.U. INCLUIDO.** con la finalidad de ejecutar obras mediante mantenimientos correctivos y preventivos, y adecuaciones locativas como, mejoramiento del aspecto físico de la torre A de la Alcaldía dentro las actividades más representativas se encuentra el cambio de pisos, pintura al interior, instalaciones eléctricas, del Tercer y quinceavo piso entre otras.

En cuanto a lo anterior, se tiene las siguientes consideraciones que sustentan el motivo de la solicitud de prorroga N° 1:

1. Si bien la fecha de adjudicación fue del 25 de noviembre y el contrato de la referencia se firmó el día 4 de diciembre del presente año, solo hasta el día 16 del mismo mes se pudo firmar acta de inicio. Esto se debe a que el oferente adjudicado, presento algunos inconvenientes a la hora de enviar y organizar cierta información necesaria para la continuidad del proceso de contratación, manifestando que el Representante legal presentaba algunos problemas de salud, que le impidieron realizar tanto el desplazamiento a la ciudad para conocer y realizar la visita al lugar donde se realizara la obra, como para la consecución oportuna de algunos documentos.

2. Por otra parte, el proceso de adjudicación estuvo más demorado que otros procesos porque tuvo varias observaciones por parte los proponentes interesados.

   Se presentaron varios inconvenientes a la hora de seleccionar al oferente ganador, puesto que una de las empresas participantes (GRUPO MSG S.A.S) observó a todos los oferentes Interesados, esto generó retraso dado que se debía dar respuesta a cada uno de los puntos de las observaciones emitidas para poder continuar con el proceso, algunas observaciones a cada uno de los aspirantes debían ser verificadas con mayor cuidado por el comité evaluador, una vez contestadas las observaciones y publicadas, la empresa (GRUPO MSG S.A.S) nuevamente observó, persistiendo en las observaciones emitidas, se realiza las respuesta

correspondiente para dar continuidad al proceso al proceso y dar por concluido el proceso de selección del proponente – (CONSORICIO HJJ10).
Lo anterior se deja como manifiesto puesto que el cronograma tuvo variaciones que afectaron los tiempos inicialmente establecidos, alterando y moviendo las fechas de adjudicación final del proponente ganador. y corriendo considerablemente la firma del contrato para el inicio de la obra.

3. Cabe resaltar, por tratarse de una obra que inicia en una época del año en donde se dificulta la compra y comercialización de materiales para la construcción, algunas almacenes y ferreterías manifestaron la tardanza de la consecución de muchos de estos, necesarios para la ejecución de la obra, esto trae consigo retrasos para la realización de las actividades.
   - Un ejemplo y siendo este un hito en las actividades a desarrollar es la disponibilidad del tipo de piso especificado en el proyecto, sumada a la disminución de inventarios en los proveedores, ha impedido el avance en el capítulo de pisos.

A la fecha el contrato de obra en mención tiene un avance de ejecución del 2.5%, el contratista de obra manifiesta lo siguiente en su oficio de fecha 20 de diciembre de 2024:

*"Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una prórroga en la fecha de finalización del contrato de obra No. 2412041289, contrato con fecha de Adjudicación del 25 de Noviembre y que por complicaciones con los proveedores impide la consecución inmediata de las actividades a realizar y teniendo en cuenta que la información solicitada por la alcaldía, solo fue hasta el 16 de diciembre del 2024 que se suscribió el Acta de Inicio. Adicionalmente a lo anterior mencionado, hemos experimentado una serie de inconvenientes de otra índole con motivo de la época de fiestas de fin de año los cuales han afectado significativamente el avance de las obras, por lo tanto, nos ha imposibilitado cumplir con el plazo establecido inicialmente. A continuación, detallo las razones que justifican esta solicitud: • Escases de materiales: La falta de disponibilidad del tipo de piso especificado en el proyecto, sumada a la disminución de inventarios en los proveedores debido a las festividades de fin de año, ha impedido el avance en el capítulo de pisos. • Retraso con el suministro de muebles: Los proveedores de los muebles y de pisos nos han informado que no puede garantizar la entrega en el plazo previsto debido a la escasez de materia prima, por ende, esto genera un atraso de al menos 15 días hábiles. • Uso del área del piso 15: La alta demanda del auditorio del piso 15 durante el periodo de fin de año teniendo en cuenta la*



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*programación de actividades a realizar, ha impedido el acceso a esta área para realizar las tareas programadas, lo cual ha generado un retraso en el cronograma general de la obra. • Dada la naturaleza de estos imprevistos, fuera de nuestro control y la duración inicial estimada de 60 días. solicitamos una prórroga de 44 días calendario a partir del 30 de diciembre del 2024, quedando con fecha de finalización estimada el 13 de febrero del 2025. Agradecemos su comprensión y esperamos contar con su aprobación a esta solicitud, la cual permitirá garantizar la culminación exitosa del proyecto."*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado

Las actividades anteriormente relacionadas guardan relación directa con el objeto contractual y por lo tanto es viable proceder con su prorroga. Debido a lo anterior, y una vez estudiada la solicitud presentada por parte del contratista donde soporta la justificación de la prórroga y de gestión para continuar con la ejecución del contrato mencionado, la supervisión del Contrato aprueba y avala la presente solicitud de prórroga N°1.

Debido a la necesidad de culminar las obras contratadas, se considera pertinente hacer una prórroga No.1 al contrato de Obra No. 2412041289, cuyo objeto es ""**REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO**

| | |
|---|---|
| | **DE LOS PISOS 3 Y 15 TORRE "A" EDIFICIO ALCADIA DE MANIZALES.** "desde el 31 de diciembre del 2024 hasta el 13 de febrero del 2025 |

| **CONTRATO N. 2412041288** | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | **INNOVA PROYECTOS S.A.S** identificado con Nit No.900.359.695-5 Representado legalmente por el señor **ALEJANDRO HERRERA DUQUE** identificado con C. C. No.75.085.087 |
| **OBJETO** | **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA DE REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LOS PISOS 3 Y 15 TORRE "A" EDIFICIO ALCALDÍA DE MANIZALES.** |
| **RUBRO** | 26 1 3 81 4 205 77 41 |
| **N° DE CDP** | 268142 |
| **SALDO POR EJECUTAR** | TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($35.513.513) IVA INCLUIDO, |
| **SUPERVISOR DEL CONTRATO** | RAUL BERMUDEZ GALVIS |
| **JUSTFICACION** | El Municipio de Manizales a través de la Secretaría de Infraestructura suscribió contrato de obra pública con el fin de contratar el **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA DE REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LOS PISOS 3 Y 15 TORRE "A" EDIFICIO ALCALDÍA DE MANIZALES.** Con la empresa **INNOVA PROYECTOS S.A.S** identificado con Nit No.900.359.695-5 Representado legalmente por el señor **ALEJANDRO HERRERA DUQUE** identificado con C. C. No.75.085.087 con acta de inicio del día :16 de diciembre de 2024 y con un plazo de ejecución de dieciséis (16) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre del 2024, por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($35.513.513) IVA INCLUIDO,** con la finalidad de hacer seguimiento e interventoría a las obras de mantenimientos correctivos y preventivos, y adecuaciones locativas como, mejoramiento del aspecto físico de la torre A de la Alcaldía dentro las actividades más representativas se encuentra el cambio de pisos, pintura al interior, instalaciones eléctricas, del Tercer y quinceavo piso entre otras.<br><br>En cuanto a lo anterior, se tiene las siguientes consideraciones que |



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

sustentan el motivo de la solicitud de prorroga N° 1:

4. Si bien la fecha de adjudicación fue del 25 de noviembre y el contrato de la referencia se firmó el día 4 de diciembre del presente año, solo hasta el día 16 del mismo mes se pudo firmar acta de inicio. Esto se debe a que el oferente adjudicado, presento algunos inconvenientes a la hora de enviar y organizar cierta información necesaria para la continuidad del proceso de contratación, manifestando que el Representante legal presentaba algunos problemas de salud, que le impidieron realizar tanto el desplazamiento a la ciudad para conocer y realizar la visita al lugar donde se realizara la obra, como para la consecución oportuna de algunos documentos.

5. Por otra parte, el proceso de adjudicación estuvo más demorado que otros procesos porque tuvo varias observaciones por parte los proponentes interesados.

   Se presentaron varios inconvenientes a la hora de seleccionar al oferente ganador, puesto que una de las empresas participantes (GRUPO MSG S.A.S) observó a todos los oferentes Interesados, esto generó retraso dado que se debía dar respuesta a cada uno de los puntos de las observaciones emitidas para poder continuar con el proceso, algunas observaciones a cada uno de los aspirantes debían ser verificadas con mayor cuidado por el comité evaluador, una vez contestadas las observaciones y publicadas, la empresa (GRUPO MSG S.A.S) nuevamente observó, persistiendo en las observaciones emitidas, se realiza las respuesta correspondiente para dar continuidad al proceso al proceso y dar por concluido el proceso de selección del proponente – (CONSORICIO HJJ10).
   Lo anterior se deja como manifiesto puesto que el cronograma tuvo variaciones que afectaron los tiempos inicialmente establecidos, alterando y moviendo las fechas de adjudicación final del proponente ganador. y corriendo considerablemente la firma del contrato para el inicio de la obra.

6. Cabe resaltar, por tratarse de una obra que inicia en una época del año en donde se dificulta la compra y comercialización de materiales para la construcción, algunas almacenes y ferreterías manifestaron la tardanza de la consecución de muchos de estos, necesarios para la ejecución de la obra, esto trae consigo retrasos para la

realización de las actividades.

- Un ejemplo y siendo este un hito en las actividades a desarrollar es la disponibilidad del tipo de piso especificado en el proyecto, sumada a la disminución de inventarios en los proveedores, ha impedido el avance en el capítulo de pisos.

A la fecha el contrato de obra en mención tiene un avance de ejecución del 2.5%, el contratista de obra manifiesta lo siguiente en su oficio de fecha 20 de diciembre de 2024:

*"Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar una prórroga en la fecha de finalización del contrato de obra No. 2412041289, contrato con fecha de Adjudicación del 25 de Noviembre y que por complicaciones con los proveedores impide la consecución inmediata de las actividades a realizar y teniendo en cuenta que la información solicitada por la alcaldía, solo fue hasta el 16 de diciembre del 2024 que se suscribió el Acta de Inicio. Adicionalmente a lo anterior mencionado, hemos experimentado una serie de inconvenientes de otra índole con motivo de la época de fiestas de fin de año los cuales han afectado significativamente el avance de las obras, por lo tanto, nos ha imposibilitado cumplir con el plazo establecido inicialmente. A continuación, detallo las razones que justifican esta solicitud: • Escases de materiales: La falta de disponibilidad del tipo de piso especificado en el proyecto, sumada a la disminución de inventarios en los proveedores debido a las festividades de fin de año, ha impedido el avance en el capítulo de pisos. • Retraso con el suministro de muebles: Los proveedores de los muebles y de pisos nos han informado que no puede garantizar la entrega en el plazo previsto debido a la escasez de materia prima, por ende, esto genera un atraso de al menos 15 días hábiles. • Uso del área del piso 15: La alta demanda del auditorio del piso 15 durante el periodo de fin de año teniendo en cuenta la programación de actividades a realizar, ha impedido el acceso a esta área para realizar las tareas programadas, lo cual ha generado un retraso en el cronograma general de la obra. • Dada la naturaleza de estos imprevistos, fuera de nuestro control y la duración inicial estimada de 60 días. solicitamos una prórroga de 44 días calendario a partir del 30 de diciembre del 2024, quedando con fecha de finalización estimada el 13 de febrero del 2025. Agradecemos su comprensión y esperamos contar con su aprobación a esta solicitud, la cual permitirá garantizar la culminación exitosa del proyecto."*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

| | |
|---|---|
| | En la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*<br><br>En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado<br><br>Las actividades anteriormente relacionadas guardan relación directa con el objeto contractual y por lo tanto es viable proceder con su prorroga. Debido a lo anterior, y una vez estudiada la solicitud presentada por parte del contratista donde soporta la justificación de la prórroga y de gestión para continuar con la ejecución del contrato mencionado, la supervisión del Contrato aprueba y avala la presente solicitud de prórroga N°1<br><br>**El contrato en mención en el asunto está supeditado al Contrato de obra 2411221240, con el fin de continuar brindando el apoyo técnico, administrativo, financiero y jurídico durante a todas las labores de obra, velar por la correcta inversión de los recursos a través de la vigilancia en la ejecución de las actividades, así como ser el apoyo de la Entidad en los demás aspectos que se requieran relacionados con el objeto del contrato. De igual forma, no requiere adición presupuestal para continuar con las actividades de interventoría pactadas en este contrato.**<br><br>Debido a la necesidad de culminar las obras contratadas, se considera pertinente hacer una prórroga No.1 al contrato de Obra No. 2412041288, cuyo objeto es ""**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA DE REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LOS PISOS 3 Y 15 TORRE "A" EDIFICIO ALCALDÍA DE MANIZALES.**. "desde el 31 de diciembre del 2024 hasta el 13 de febrero del 2025. |

| CONTRATO N. 2403150472 | |
|---|---|
| CONTRATISTA | FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS |
| OBJETO | AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES |
| RUBRO | 26 1 3 11 4 3 20 03 |
| N° DE CDP | 268026 |
| SALDO POR EJECUTAR | $ 338.979.092 |
| SUPERVISOR DEL CONTRATO | JHON MISAEL TORRES RAMÍREZ |
| JUSTFICACION | El convenio corresponde al mantenimiento de vías rurales mediante el mantenimiento mecanizado y manual, a su vez la atención de contingencias mediante el retiro y disposición de derrumbes esto con el fin de garantizar la movilidad de los usuarios de las vías rurales y su conexión con la ciudad de Manizales.<br>Se hace imperativo tener el convenio activo para la correcta prestación del servicio ante la ocurrencia de lluvias de alta intensidad que puedan dar lugar a contingencias viales, razón por la cual se adelantó la prórroga Nro. 1 al convenio hasta el 30 de enero de 2025, buscando satisfacer las necesidades de los habitantes del área rural y evitar riesgos previsibles |

Conforme a lo anterior, es claro que tanto la ejecución de los contratos como los pagos abarcarán la vigencia del año 2024 lo que, analizado a la luz de las normas presupuestales, constituye una excepción a la anualidad del presupuesto, sobre el tema ha señalado la Corte Constitucional:

*"B.- **El principio de la anualidad del Presupuesto***

*El principio de la anualidad del Presupuesto está expresamente consagrado en los artículos 346 y 347 de la Constitución. El inciso primero del artículo 346 dice que "El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones..." Y el mismo inciso del artículo 347 dispone que "El Proyecto de Ley de Apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva".*

*El principio mencionado está previsto, además, en el artículo 10 de la Ley 38 de 1989, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, así:*



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*"**Artículo 10.- Anualidad.** El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".*

*Por lo anterior, el artículo 72 de la misma ley sienta el principio de que "Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso da a los organismos y entidades y expiran el 31 de diciembre de cada año".*

*Pero, como no todos los gastos previstos en el Presupuesto pueden ejecutarse durante la vigencia fiscal, existen las reservas de apropiación y las reservas de caja, que permiten "atender el pago de las obligaciones contraídas por el Gobierno antes del 31 de diciembre, con cargo a las apropiaciones del Presupuesto general correspondiente al año fiscal que termina...", como lo prevé el mismo artículo 72 citado. Al respecto son pertinentes unas breves explicaciones.*

*C.- **Reservas de apropiación y reservas de caja.***

*Las **reservas de apropiación** corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha."*[1]

*"PRINCIPIO DE ANUALIDAD DEL PRESUPUESTO-Interpretación*

*El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda."*[2]

*Concluye la Corte, señalando que es:*

*"Prácticamente es imposible, o casi imposible, que todos los gastos previstos en el Presupuesto se ejecuten antes del 31 de diciembre. Esta realidad justifica el que existan las dos clases de reservas.*

[1] Sentencia C - 502/93. Corte Constitucional. M.P. Jorge Arango Mejia

[2] Sentencia C - 023/96. Corte Constitucional. M.P. Jorge Arango Mejia

*En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos."*[3]

*Por su parte las Direcciones General de Presupuesto Público Nacional y de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008, hicieron las siguientes precisiones sobre el tema de las RESERVAS PRESUPUESTALES, así:*

***"4. Existencia de reservas presupuestales en las entidades territoriales, una vez terminada la transición a que se refiere el artículo 8° de la Ley 819 de 2003.***

*Establece el artículo 8° de la Ley 819 de 2003:*

*"Artículo 8°.* ***Reglamentación a la programación presupuestal.*** *La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo* ***de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.***

*En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.*

*Parágrafo transitorio. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición: El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se*

3



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006.*

*Para lo cual, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Territoriales, respectivamente harán por decreto los ajustes correspondientes".*

*Frente a esta disposición, algunos operadores jurídicos consideraron que una vez terminada la transición prevista en el mencionado parágrafo, la institución de las reservas presupuestales desaparecía, tanto para la Nación como para las entidades territoriales.*

*Ante esta interpretación, tanto la Dirección General de Presupuesto Publicó Nacional, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, como la Dirección de Apoyo Fiscal, para las entidades territoriales, han reiterado la existencia de las reservas presupuestales, aún después de terminada la transición contemplada en el precitado parágrafo por las siguientes razones:*

*(i). El artículo 8° de la Ley 819 de 2003 no derogó, ni expresa, ni tácitamente, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, norma que consagra la existencia de las reservas presupuestales en los siguientes términos:*

*Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.*

*El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38 Ley 225 de 1995, art. 8°). (Negrillas extratextuales).*

*(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.*

**Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.**

*(iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró.*

*(iv). Al finalizar la transición contemplada en el parágrafo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, momento a partir del cual entró en vigencia plenamente el contenido de la citada disposición, y no existiendo en dicha norma una indicación expresa sobre el presupuesto que atendería las*



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*reservas presupuestales a constituirse a partir del cierre de la vigencia fiscal 2006, a nivel nacional deberá aplicarse el contenido del artículo 31 de la Ley 344 de 1996, según el cual:*

***5. Requisitos para constituir reservas presupuestales.***

*Con fundamento en las disposiciones orgánicas presupuestales y la jurisprudencia sobre la materia debe concluirse que son requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales los siguientes:*

*(i). La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído (inciso segundo artículo 89 EOP), es decir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia, lo cual supone, de una parte el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables de acuerdo con la naturaleza del compromiso, v.gr. el Estatuto de Contratación Estatal, y el cumplimiento de las normas presupuestales, en especial, la realización del respectivo registro presupuestal en los términos del artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.*

*Debe recordarse que el acto administrativo o contrato, para que realmente tenga la virtualidad de comprometer el presupuesto debe tener como objeto directo e inmediato el desarrollo del objeto de la apropiación (inciso segundo artículo 89 EOP), razón por la cual relaciones puramente instrumentales como los encargos fiduciarios o los convenios o contratos para la administración de recursos no comprometen las apropiaciones presupuestales correspondientes a los recursos entregados en administración a terceros.*

*(ii). El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.*

*Con fundamento en las normas orgánicas presupuestales, aplicables tanto para la Nación como para las entidades territoriales, ha de entenderse que no se cumple o ejecuta el compromiso cuando el objeto de la respectiva apropiación presupuestal no se alcanza a recibir en la misma*

*vigencia fiscal en que se expidió el acto o se celebró el contrato o convenio que afecto definitivamente los recursos incorporados.*

*A nivel nacional, el inciso primero del artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, preciso esta noción en los siguientes términos:*

*"Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago."*

*(iii). Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago.*

*Este punto reviste especial importancia para la sanidad de las finanzas de las entidades territoriales, pues mientras que la existencia de caja que respalde el pago de las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de una determinada vigencia fiscal, le garantiza fuente de pago y estabilidad fiscal a la respectiva entidad, la constitución de reservas sin caja, contemplando como fuente de su pago, ingresos futuros que se esperan recibir, o aún peor, sin contar siquiera con tal fuente, configuran conductas que realmente entrañan la existencia de un déficit fiscal que debe ser contemplado como tal y financiado de manera prioritaria sobre gasto público nuevo, por tratarse de compromisos ciertos de las haciendas territoriales.*

*De otro lado y con relación al Principio de Anualidad y sus implicaciones en la contratación estatal, es importante citar algunos apartes del artículo de Carlos Eduardo Naranjo Flórez y Diego Mauricio Cely Cubides – Revista uexternado.edu.co, en el que plantean las excepciones a este principio:*

***"B. Efectos del principio de anualidad en la contratación estatal***

*La aprobación del presupuesto anual y la expedición del respectivo decreto de liquidación por parte del Gobierno Nacional, implica ceñirse por parte de la Administración a la planificación de ejecución que se ha hecho para la celebración y ejecución de los contratos dentro de la respectiva vigencia anual. De extenderse la ejecución más allá del período de la vigencia anual que culmina el 31 de diciembre correspondiente, se requeriría ya de la aprobación de "vigencias*



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*futuras" y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Presupuesto (LOP) (arts. 10 y ss. Ley 819/2003).*

*En este orden de ideas, el Gobierno iniciará el proceso de celebración de los contratos para su ejecución en la respectiva vigencia con base en las partidas presupuestales aprobadas. En consecuencia, la facultad para que el funcionario encargado de los aspectos financieros y presupuestales de la entidad pueda Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP)2, para el inicio de los trámites correspondientes que desemboquen en la adjudicación y celebración del contrato; acto administrativo que puede emitirse a partir de la consolidación legal del presupuesto, lo cual ocurre una vez se ha publicado el decreto de liquidación del presupuesto de la respectiva vigencia anual.*

*Para la celebración y respectiva ejecución del contrato se requerirá del registro presupuestal (RP), requisito esencial en virtud del artículo 71 del Decreto Ley 111/96 (LOP). Es importante precisar que según lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80, el RP no constituye requisito para su perfeccionamiento, pero sí para su ejecución, por lo que si bien el Consejo de Estado en un principio aplicó el criterio de la LOP, posteriormente recogió su doctrina jurisprudencial dando primacía al criterio de la Ley 80 esto es, si existe el contrato y se entiende perfeccionado con su suscripción, independientemente de su eventual falencia del RP (auto 14935 del 27 de enero del 2000, M. P.: Germán Rodríguez Villamizar).*

*Celebrado el contrato y comprometida la partida presupuestal prevista para el cumplimiento de los pagos durante la vigencia, de conformidad con el flujo mensual programado (PMC), se procede a darle cumplimiento al gasto autorizado, previa presentación y aprobación de las cuentas pactadas contractualmente. Iniciado el contrato, este debe ejecutarse dentro de la respectiva vigencia anual.*

*Ahora bien, ocurre en muchos eventos que lo previsto en el convenio no se cumple por todas las vicisitudes que sufre la contratación estatal, y se ve suspendido, requiere de prórrogas por mayor ejecución de obra o por circunstancias imprevistas, se presentan problemas de orden público o fuerza mayor o caso fortuito o, finalmente, incumplimiento de alguna de las partes, que determina que el contrato se extienda para el año siguiente. De tal suerte que el contrato no está concluido y se requiere que continúe durante la vigencia fiscal subsiguiente. Se rompe, pues, el principio de la anualidad referido a la ejecución del contrato y debe preguntarse sobre el manejo de los dineros que están presupuestados, pero no gastados en el respectivo presupuesto anual.*

***II. Excepciones al principio de anualidad***

*Como consecuencia de las consideraciones expuestas en el acápite anterior, es aceptado que el principio de anualidad no es absoluto sino que presenta excepciones.*

*Es importante señalar que las excepciones al principio de anualidad no se encuentran taxativamente en la ley, ya que existen otras de creación doctrinal, como es el caso de los pasivos exigibles de vigencias expiradas.*

*En este orden de ideas, las excepciones al principio de anualidad se clasifican en dos categorías en razón del ámbito de aplicación del principio de anualidad. Estas limitaciones o excepciones se refieren a la aprobación anual del presupuesto y a la ejecución anual del presupuesto, siendo estas dos las categorías en que se clasifican las excepciones al principio de anualidad.*

***A. Excepciones a la aprobación anual del presupuesto***

*En este acápite se encuentran las denominadas adiciones presupuestales, que son inclusiones de mayores ingresos o de mayores gastos al presupuesto anual de la entidad administrativa. Un caso típico de un ingreso que siempre se determina mediante adición presupuestal es el de los superávit, en razón de que estos recursos aparecen en virtud del cierre fiscal. Por otra parte, los gastos extraordinarios que deba ejecutar una entidad y que no tengan soporte en las partidas presupuestales previamente aprobadas también deberán hacerse mediante adición presupuestal.*

***B. Excepciones a la ejecución anual del presupuesto***

*Varias excepciones se presentan al momento de efectuar el cierre presupuestal, operación realizada al finalizar cada vigencia presupuestal en la cual se analiza la ejecución de las partidas así como el estado de las finanzas de la entidad respectiva que puede terminar en un balance de superávit, equilibrado o deficitario.*

*Según el principio de anualidad del presupuesto y en desarrollo del principio de eficacia de la Administración Pública contenido en el artículo 209 C.P., tenemos que el resultado que debería*



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas.*

*Sin embargo, en la práctica presupuestal muchas veces no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal. Piénsese a guisa de ejemplo en un contrato de construcción de una carretera que se termina por fuera del tiempo inicialmente convenido (v.gr. el 25 diciembre de 2004), porque las condiciones climáticas impidieron la ejecución de este durante dos o tres meses, y habrá de entregarse la obra terminada por fuera de la vigencia presupuestal en que fue aprobada la partida. El contrato por la prórroga o suspensión, según fuere el caso, habría de extenderse hasta el 30 de marzo, razón por la cual no podrá la administración cancelar la obligación correspondiente en la vigencia presupuestal originaria sino en la que se entregó la obra completamente ejecutada.*

*Por este tipo de circunstancias surgen las excepciones al principio de anualidad, como son: las reservas de apropiación (RA), las reservas de trámite negocial (RTN), los pasivos exigibles por vigencias expiradas (PEVE) y las vigencias futuras (VF), esta última figura puede presentarse tanto de forma ordinaria como excepcionales. Es de resaltar que aun cuando las vigencias futuras son una excepción al principio de anualidad, esta no aparece en el proceso de cierre presupuestal, sino que tiene su origen en el proceso de aprobación del presupuesto y tiene implicaciones para el debido perfeccionamiento o ejecución del contrato.*

***1. Reservas presupuestales o de apropiación***

*Se generan cuando al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales "con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación" (art. 89 Estatuto Orgánico de Presupuesto), lo que permite que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir no sea aún exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar el monto de la partida presupuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal sea posible.*

*Las reservas se deben constituir en los registros internos de la entidad administrativa, y debe ser enviada antes del 20 de enero de la vigencia siguiente una relación de las reservas a la Dirección General del Presupuesto Nacional, la cual las registra en su sistema de información y posteriormente las pone a disposición de la Dirección General del Tesoro y de la Contraloría General de la República para lo de su competencia".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita secretaria de Infraestructura del Municipio de Manizales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reserva presupuestal para los contratos enunciados en la parte motiva del presente acto administrativo, con sus respectivos saldos por ejecutar, lo cual se constituirá como reserva de apropiación para la vigencia fiscal 2025 y será pagada en la misma anualidad con cargo al recaudo de rentas reconocidos que hubiesen quedado pendientes de ingresar o ingresados y no ejecutados al cierre de la vigencia 2024, el cual se discrimina en el siguiente cuadro:

| CONTRATO No | MGA | NUMERO COMPROMISO | VALOR COMPROMISO | CONTRATISTA | NIT | NUMERO CDP | RUBRO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2411151221 | 2402114 | 268140 | 39.031.957 | ANDRES MARIN MARMOLEJO | 75.063.388 | 123 | 26 1 3 11 3 203 20 40 |
| | | 268138 | 39.032.000 | | | 144 | 26 1 3 22 3 203 20 41 |
| | | | 19.000.000 | | | | 26 1 3 11 3 203 20 42 |
| 2407180886 | 2402114 | 268065 | 309.507.820 | COINTPRO INGENIERÍA S.A.S. | 900.467.974-8 | 268058 | 26 1 3 11 4 3 20 02 |
| 2407260903 | 2402114 | 268068 | 726.547.658 | CONSORCIO EGC-SAICON | 901.845.522 | 268035 | 26 1 3 11 4 3 20 01 |
| 2407260904 | 2402114 | 268071 | 396.342.075 | LITORAL CONSULTING | 901.499.397 | 268028 | 26 1 3 82 4 3 20 00 |
| | | | 15.501.157 | | | | 26 1 3 22 4 3 20 00 |
| 2408130942 | 2402114 | 268076 | 258.008.725 | LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S | 800.175.083 | 268035 | 26 1 3 11 4 3 20 02 |
| | | | 225.313.075 | | | 268028 | 26 1 3 22 4 3 20 00 |
| | | | 25.962.500 | | | 268115 | 26 1 3 22 3 203 20 40 |
| 2407290911 | 2402114 | 2402114 | 27.429.500 | WENTZER S.A.S | 901.831.286 | 268069 | 26 1 3 11 4 3 20 01 |

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2408140945 | 2402114 | 268080 | 34.137.750 | A&P SOCIEDAD DE PROFESIONALES S.A.S | 900.461.752 | 268069 | 26 1 3 11 4 3 20 01 |
| 2408080929 | 2402114 | 268075 | 30.166.500 | WENTZER S.A.S | 901.831.286 | 268069 | 26 1 3 11 4 3 20 01 |
| 2410091136 | 2402114 | 268111 | 18.658.308 | GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO | 30.284.862 | 094 | 26 1 3 81 3 203 20 41 |
| 2411181222 | 4599016 | 268141 | 411.091.380 | ORM CONSTRUCCIONES SAS | 900018460-9 | 268145 | 26 1 3 81 1 501 77 40 |
| 2412041288 | 4599011 | 268146 | 35.513.513 | INNOVA PROYECTOS S.A.S | 900.359.695-5 | 268142 | 26 1 3 81 4 205 77 41 |
| 2412041289 | 4599011 | 268147 | 530.445.793<br>----------<br>238.685.858 | CONSORCIO HJJ10 | 901.894 744 | 268141 | 26 1 3 11 4 205 77 41<br>----------<br>26 1 3 81 4 205 77 41 |
| 2403150472 | 2402041 | 268013 | 338.979.092 | FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS | 860.007.538-2 | 268026 | 26 1 3 11 4 3 20 03 |

Dada a los

31 DIC. 2024

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**SANDRA INÉS LÓPEZ RAMÍREZ**
Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES